

## Circular Informativa

**INFCIRC/316/Mod.1**

Date: 13 de febrero de 2004

**Distribución general**  
Español

---

# Acuerdo entre la República de Panamá y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la aplicación de salvaguardias en relación con el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina

## **Acuerdo mediante intercambio de cartas, de 6 de noviembre de 1995 y 17 de noviembre de 2003, con la República de Panamá en relación con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares**

1. Para información de todos los Estados Miembros se transcribe en el presente documento el texto del intercambio de cartas. Este intercambio de cartas constituye un acuerdo por el que se confirma que:

- el acuerdo de salvaguardias de 23 de marzo de 1984<sup>1</sup>, concertado entre la República de Panamá y el OIEA, de conformidad con el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (el Tratado de Tlatelolco), también cumple la obligación de Panamá prevista en el artículo III del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP) de concertar un acuerdo de salvaguardias con el OIEA;
- las salvaguardias prescritas en el acuerdo de salvaguardias se aplicarán también, en lo que respecta a Panamá, en relación con el TNP;
- las disposiciones del acuerdo de salvaguardias se aplicarán mientras Panamá sea parte en el TNP o el Tratado de Tlatelolco, o en ambos tratados.

2. El acuerdo enunciado en el intercambio de cartas fue aprobado por la Junta de Gobernadores el 20 de noviembre de 2003 y, con arreglo a sus términos, entró en vigor en esa fecha.

---

<sup>1</sup> Transcrito en el documento INFCIRC/316.

República de Panamá

Ministerio de Relaciones Exteriores  
Despacho del Ministro

D. M. No. DT/465

Panamá, 17 de noviembre de 2003

Señor Director General:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con relación a la nota del OIEA del 6 de noviembre de 1995, que a letra dice:

"Tengo el honor de hacer referencia a la decisión tomada por la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), el 15 de junio de 1995, por la que se autoriza a la Secretaría del OIEA a confirmar por medio de un intercambio de cartas con los respectivos Estados de la región de América Latina y el Caribe, que, entre otras cosas, los acuerdos de salvaguardias amplias que estos Estados han concertado con el OIEA con arreglo al Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina y el CARIBE ("el Tratado Tlatelolco") satisfacen el requisito de que los Estados partes en el Tratado sobre la no Proliferación de las Armas Nucleares (TNP) concierten acuerdos de salvaguardias amplias con el OIEA.

Panamá es parte en el TNP, cuyo artículo III prescribe, entre otras cosas, que "cada Estado no poseedor de armas nucleares que sea Parte en el Tratado se compromete a aceptar las salvaguardias estipuladas en un acuerdo que ha de negociarse y concertarse con el OIEA ...". Panamá es igualmente parte en el Tratado de Tlatelolco, y el 22 de diciembre de 1982(??) entró en vigor un acuerdo con el OIEA para la aplicación de salvaguardias en relación con ese Tratado (denominado en adelante "el Acuerdo de Salvaguardias").

A la luz de lo anterior deseo proponer lo siguiente:

1. Que Panamá y el OIEA consideren que el Acuerdo de Salvaguardias satisface la obligación de Panamá prevista en el artículo III del TNP.
2. Que Panamá y el OIEA acuerden que las salvaguardias prescritas en el Acuerdo de Salvaguardias se aplicarán también en lo que respecta a Panamá en relación con el TNP.
3. Que las disposiciones del Acuerdo de Salvaguardias se aplicarán mientras Panamá sea parte en el TNP o el Tratado de Tlatelolco o en ambos Tratados.

La Secretaría entiende que el Gobierno de Panamá está de acuerdo con lo enunciado en los párrafos 1 a 3. En tal caso la presente carta y su respuesta afirmativa constituirán a reserva de la aprobación por la Junta de Gobernadores del OIEA un acuerdo entre el Gobierno de Panamá y

Al Sr. Mohamed ElBaradei  
Director General  
OIEA, Viena

el OIEA que entrará en vigor en la fecha que la Junta de Gobernadores del OIEA apruebe este intercambio de cartas.”

Sobre el particular, tengo el agrado de informar a Vuestra Excelencia que el Gobierno de Panamá acepta los términos arriba mencionados.

Me valgo de la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

(firmado) Harmodio Arias Cerjack  
Ministro de Relaciones Exteriores

OIEA  
Viena

6 de noviembre de 1995

Señor Embajador:

Tengo el honor de hacer referencia a la decisión tomada por la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) el 15 de junio de 1995, por la que se autoriza a la Secretaría del OIEA a confirmar, por medio de un intercambio de cartas con los respectivos Estados de la región de América Latina y el Caribe, que, entre otras cosas, los acuerdos de salvaguardias amplias que estos Estados han concertado con el OIEA con arreglo al Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina y el Caribe ("el Tratado de Tlatelolco") satisfacen el requisito de que los Estados Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares ("el TNP") concierten acuerdos de salvaguardias amplias con el OIEA.

Panamá es parte en el TNP, cuyo artículo III prescribe, entre otras cosas, que "cada Estado no poseedor de armas nucleares que sea Parte en el Tratado se compromete a aceptar las salvaguardias estipuladas en un acuerdo que ha de negociarse y concertarse con el OIEA...". Panamá es igualmente parte en el Tratado de Tlatelolco, y el 23 de marzo de 1984 concertó un acuerdo con el OIEA para la aplicación de salvaguardias en relación con ese Tratado (denominado en adelante "el Acuerdo de Salvaguardias").

A la luz de lo anterior, deseo proponer lo siguiente:

1. Que Panamá y el OIEA consideren que el Acuerdo de Salvaguardias satisface la obligación de Panamá prevista en el artículo III del TNP.
2. Que Panamá y el OIEA acuerden que las salvaguardias prescritas en el Acuerdo de Salvaguardias se aplicarán también, en lo que respecta a Panamá, en relación con el TNP.
3. Que las disposiciones del Acuerdo de Salvaguardias se apliquen mientras Panamá sea parte en el TNP o el Tratado de Tlatelolco, o en ambos tratados.

La Secretaría entiende que el Gobierno de Panamá está de acuerdo con lo enunciado en los párrafos 1 a 3 *supra*. En tal caso, la presente carta y su respuesta afirmativa constituirán, a reserva de la aprobación por la Junta de Gobernadores del OIEA, un acuerdo entre el Gobierno de Panamá y el OIEA, que entrará en vigor en la fecha en que la Junta de Gobernadores del OIEA apruebe este intercambio de cartas.

Le ruego acepte el testimonio de mi alta consideración.

(firmado) Hans Blix  
Director General

Al Sr. Jorge Enrique Halphen Pérez  
Representante Permanente  
de Panamá ante el Organismo  
Internacional de Energía Atómica  
Elisabethstrasse 4/5/4/10  
1010 Viena